



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

Morelia, Mich., Jueves 1 de Mayo de 2025

**NÚM. 6**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO

#### ACTA NUMERO 29 SESION ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 08:32 horas reunidos en la "Sala de Cabildo" recinto oficial del Ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículo 35 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidenta L.A.E Norma Angélica Yáñez Sierra, Síndico Municipal C. Serafín Maldonado Estrada, así como las Regidoras y los Regidores C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, C. Marco Abraham Hernández Perdomo, C. Verónica Correa López, C. Jorge Alberto Muñoz García, C. Saúl Reyes Orozco, C. Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- **Presentación, análisis y en su caso aprobación de la expedición del Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán, para dar cumplimiento al CAPITULO XXXIV DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.**
- 4.- . . .
- 5.- . . .

**En el punto número tres.-** Del orden del día, la Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de los presentes, la presentación, análisis y en su caso aprobación de la expedición del Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán, para dar cumplimiento al CAPITULO XXXIV DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Una vez expuesto el punto del orden del día, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento se sirvan votar quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y levantando la mano derecha quienes estén en contra lo hagan de la misma forma:

Norma Angélica Yáñez Sierra	Presidenta Municipal	A favor
Serafin Maldonado Estrada	Síndico Municipal	A favor
Dulce Mariela Mendoza Paniagua	Regidora	A favor
Marco Abraham Hernández Perdomo	Regidor	A favor
Verónica Correa López	Regidora	A favor
Jorge Alberto Muñoz García	Regidor	A favor
Saúl Reyes Orozco	Regidor	A favor
Marina Camacho Salinas	Regidora	A favor
Jonathan Rodríguez Landeros	Regidor	A favor

Le informo Presidenta que se aprobó por unanimidad de votos.

.....  
 .....  
 .....

La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de los presentes, la clausura de la sesión. Siendo las 9:07 horas del día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco se da por clausurada la sesión ordinaria firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal; C. Serafin Maldonado Estrada, Síndico Municipal; C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Regidora; C. Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidor; C. Verónica Correa López, Regidora; C. Jorge Alberto Muñoz Garcoa, Regidor; C. Saúl Reyes Orozco, Regidor; C. Marina Camacho Salinas, Regidora; C. Jonathan Rodríguez Landeros, Regidor; Lic. Rocío Cardona Reyes, Secretaria de Ayuntamiento. (Firmados).



L.C. EVA LEYVA CARANDIA, LIC. SALVADOR VAZQUEZ DE PAZ, Contralora Municipal y Titular del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Jungapeo, Michoacán, dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentan ante los:

Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Jungapeo, Michoacán, la iniciativa para expedir y reformar el Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad del Ayuntamiento dotarse de un Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos; según lo dispuesto en el artículo 115 facción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es atribución del Ayuntamiento bajo el artículo 180, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, revisar y actualizar el primer bimestre de cada año, el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, de

conformidad con sus procedimientos, cumpliendo con las disposiciones contenidas en las leyes y normatividad aplicable y con las formalidades que se establezcan en las mismas.

El Bando de Gobierno Municipal es el ordenamiento que determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien presentar el:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
 DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Jungapeo, Michoacán, y tiene por objeto determinar el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende al Municipio de Jungapeo, Michoacán, como una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; constituido por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento, para satisfacer sus intereses comunes; que será auxiliado por Jefaturas de Tenencias y Encargaturas del Orden en los lugares apartados del Municipio, tendientes a salvaguardar, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Jungapeo, Michoacán, la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden públicos.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Administración:** La Administración Pública Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- III. **Bando:** El Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- IV. **Catálogo:** El Catálogo Único de Claves de Áreas Geo estadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Constitución Política del Estado:** La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Escudo:** El Escudo de Armas del Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- VII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Instituto:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- X. **Ley de Seguridad:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XII. **Municipio:** El Municipio de Jungapeo, Michoacán.

**Artículo 4.-** El Municipio pertenece a la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando en la Ley, para este, el nombre de Municipio de Jungapeo y a su cabecera Jungapeo de Juárez.

El Municipio se localiza en la Región Oriente del Estado y cuenta con una superficie de 265.98 kilómetros cuadrados (0.45% de la superficie del Estado); limita al norte con el municipio de Tuxpan, al este con el municipio de Juárez y el municipio de Zitácuaro, al sur con el municipio de Tuzantla, y al oeste con el municipio de Hidalgo.

**Artículo 5.-** El municipio será mencionado como “Jungapeo Municipio Heroico”, en eventos cívicos, sociales, culturales y en todos aquellos en los que participe el Ayuntamiento; bajo el fundamento del título otorgado por la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades de México, A.C. (ANACCIM), donde se le otorga el título Jungapeo, Municipio Heroico y Sitio Histórico de Interés Nacional.

**Artículo 6.-** El municipio conservara la extensión y limites que actualmente tiene, conforme a la Ley, dividiéndose administrativamente en una cabecera municipal, una tenencia, comunidades y colonias, comprendiendo las localidades como se expresan a continuación, respectivamente:

Localidad: Población:

Jungapeo de Juárez	5011
Lázaro Cárdenas	2146
Agua Blanca	2
Agua Salada	706
El Arenal	24
Barbecho Colorado	11
El Barro	117
Las Canoas	93
El Capulín	6
El Carrizal	247
Cerrito del Muerto	1073
La Ciénega	16
El Cirián	297
La Colmena	21
Colonia Nueva	377
Cóporo	36
Cuatro Ojos	20
Las Cuchillas	71
Las Escobas	112
El Espinal	99
La Florida	716
La Granja	458
La Garita	1010
Las Guásimas	92
Huanguitío	1059

La Laja	131
El Limón	0
Lomas del Carmen (Las Lomas)	0
El Mango	614
Mesa del Gallo	0
La Mesa del Campo	48
La Mora	862
Los Nogales	0
Ojo Seco	12
La Parra (Colmena y Parrita)	0
El Paso	133
Piedras de Lumbre	247
Pino Solo	6
Púcuaro	406
Pueblo Viejo	141
Las Puertas	10
El Puerto de Jungapeo	371
Puerto de la Mula	5
El Salitre	9
San José Purúa	0
La Soledad	926
Las Suertes	24
El Tepehuaje	20
La Tinaja	366
La Vega	108
Veinte de Noviembre	151
La Yerbabuena	49
Las Anonas	391
Toluquilla	47
El Malacate	20
Casas Viejas	2
Las Joyas	5
El Mojino	0
El Huérfano	0
La Calera	0
El Carrizo	20
La Mina	37
Los Polvillos (El Troje)	3
Puerto de los Ciruelos	0
El Tamarindo	43
Los Bancos	0
La Galera	1
La Copalera	9
Agua Amarilla	14
La Camelina	15
El Mezquite	74
El Mirto	8
Puerto Itziapo	183
La Miel	61
El Cirián	13
Cueva de la Gallina	0
Los Guayabos	0
Palo Alto (El Reparó)	11
Puerto de la Miel	56
La Calera	0
Puerto Blanco	0
La Parrita	0
Los Núñez	58
Los Salas	60

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La localidad de Las Pilas se encuentra dentro de la extensión territorial del municipio, de acuerdo con la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano; sin embargo, bajo el señalamiento de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, los habitantes de la localidad de las pilas estarán empadronados al municipio de Zitácuaro, hasta que se realicen las gestiones necesarias para regular la situación prevaleciente.

**Artículo 7.-** El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; competencia que otorga la Constitución Política del Estado y que se ejercerá de manera exhaustiva, no habiendo autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos y constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al municipio.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento estará integrado por la Presidenta Municipal, que es la representante del Ayuntamiento y responsable directa del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, el Síndico y tres Regidoras y cuatro Regidores, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento funcionara y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante integrada por la Presidenta, el Síndico y las Regidoras y los Regidores.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones. Así como del funcionamiento de comisiones del Ayuntamiento de Jungapeo.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento tiene, en lo general y particular, atribuciones:

- a) En materia de Política Interior;
- b) En materia de Administración Pública;
- c) En materia de Hacienda Pública;
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico;
- e) En materia de Cultura; y,
- f) En materia de Transparencia.

Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento desaparecerá solo bajo declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la

fracción XIX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 15.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, siendo las que se enuncian:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,
- XIII. De Asuntos Migratorios;

Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidora o Regidor. Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

Cada Comisión realizará sus funciones y cumplirá con sus atribuciones, mismas que establece la Ley, para lo cual serán dotados de los medios necesarios.

Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento tendrá un periodo de ejercicio de tres años para los cuales estructurará y organizará su Administración Pública, bajo el principio de paridad de género; las funciones, estructura y organización de su Administración Pública quedarán determinadas en el Manual Organizacional de la Administración 2024-2027.

La Administración contara con las dependencias, entidades y unidades administrativas que la Presidenta Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, cree, fusione, modifique o suprima, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento y le estarán subordinadas directamente.

**Artículo 17.-** Las dependencias, entidades y unidades administrativas establecidas bajo acuerdo del Ayuntamiento son:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. La Dirección de Obras Públicas;
- V. El Instituto Municipal de Planeación;
- VI. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública;
- IX. La Oficialía Mayor;
- X. La Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. La Dirección Cultura;
- XII. La Dirección Fomento Deportivo;
- XIII. El Instituto de la Mujer;
- XIV. La Dirección Archivo Municipal;
- XV. La Dirección Ecología y Medio Ambiente;
- XVI. La Dirección Bienestar;
- XVII. La Dirección Fomento Económico;
- XVIII. La Dirección de Turismo;
- XIX. La Dirección de Atención al Migrante;
- XX. La Dirección del Nucleo Infantil de Desarrollo Social Jungapeo;
- XXI. La Dirección Jurídica;
- XXII. La Unidad Básica de Rehabilitación;
- XXIII. La Coordinación de Protección Civil;
- XXIV. La Coordinación del Instituto de los Jóvenes, y
- XXV. La Coordinación de Comunicación Social.

**Artículo 18.-** Para el Ayuntamiento y su Administración Pública el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Municipal de Planeación, serán dependencias centralizadas

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar social, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 20.-** Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANA

**Artículo 21.-** Corresponde la facultad de conocer, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando, los reglamentos, las normas, disposiciones y demás que sean aplicadas en el municipio, a las autoridades competentes:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la Presidenta Municipal;
- III. Al Síndico;
- IV. A las Regidoras y los Regidores;
- V. A las y los Auxiliares de la Administración Pública;
- VI. A la Secretaria del Ayuntamiento;
- VII. Al Tesorero Municipal;
- VIII. A la Contralora Municipal;
- IX. Al Oficial Mayor; y,
- X. A las y los Directores de las áreas que integran el Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Se crearán, a propuesta de las autoridades señaladas en el artículo anterior y bajo la aprobación del Ayuntamiento, los organismos auxiliares de participación social, tales como comités, consejos, comisiones, grupos de trabajo o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar la participación de la comunidad en las tareas de difusión de este Bando, la prevención de las conductas que regula, así como asesoría, consulta, colaboración, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**Artículo 23.-** Los Ayuntamientos tendrán la facultad de expedir

Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que serán plenamente vigentes y aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

**Artículo 24.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal; y,
- II. A las y los ciudadanos vecinos del municipio, en forma individual o colectiva;

**Artículo 25.-** El procedimiento ordinario para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento, en el orden siguiente:

- I. Diagnóstico;
- II. Elaboración de la iniciativa;
- III. Dictamen de la iniciativa;
- IV. Discusión en sesión de Cabildo;
- V. Promulgación; y,
- VI. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 26.-** El proceso legislativo municipal para el artículo anterior se realizará de acuerdo a las siguientes reglas, tomando como base la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al Cabildo en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión o comisiones del ramo, de considerarla admisible, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa por el Cabildo, se encomendará para su análisis a la comisión o comisiones de Cabildo competentes, quienes emitirán un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad de la

Presidenta Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

- V. Concluida la consulta pública, la comisión o comisiones del ramo emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- VI. Para que el Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su aprobación por el Cabildo y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo 27.-** Cuando la iniciativa de reforma sea desarrollada por algún funcionario público o entidad de la Administración Pública Municipal, se exceptuará el apartado III del artículo 24 de este Bando.

**Artículo 28.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en las reglamentaciones municipales es confusa, se podrá solicitar al Cabildo que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 29.-** La administración municipal, se auxiliará, como lo menciona en el capítulo XVIII de la Ley, de la Jefa o Jefe de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta Municipal.

**Artículo 30.-** En el municipio solo existiera una demarcación territorial reconocida como Tenencia, la cual es la población de Lázaro Cárdenas, esto en juicio a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

**Artículo 31.-** Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán exclusivamente en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal.

**Artículo 32.-** La Jefa o Jefe de Tenencia se elegirá mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva.

### CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VECINOS

**Artículo 34.-** Se consideran habitantes del municipio todas las personas que se encuentran dentro de su territorio.

**Artículo 35.-** Las y los habitantes podrán utilizar en forma adecuada y racional las instalaciones y servicios públicos, que presta el Ayuntamiento de esta municipalidad.

**Artículo 36.-** Las y los habitantes del municipio podrán contribuir en la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsar la colaboración y participación y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades y del municipio, mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos por el Ayuntamiento en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y la Ley en Materia.

**Artículo 37.-** Son vecinas y vecinos del municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

**Artículo 38.-** La vecindad en un municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad; y,
- III. Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del municipio.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**Artículo 40.-** Las ciudadanas y ciudadanos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VIII. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- X. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XIV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XV. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVI. Las vecinas y vecinos del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

XVIII. Las que determinen este Bando, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41.-** Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con las modalidades y restricciones que dicte la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen en materia municipal.

**Artículo 42.-** Los vecinos y habitantes pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si el término excede de doce meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial;
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de ciudadano del Estado de Michoacán;
- III. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales; y,
- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

#### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 43.-** Con fundamento en el artículo XX de la Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Para el municipio deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

**Artículo 44.-** La Presidenta Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento a través de su Administración Pública prestará lo siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, alcantarillado y saneamiento, mismo que estará a cargo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dependencia que para efectos de esta Administración es centralizada;

b) Alumbrado público, mismo que estará a cargo de la Oficialía Mayor;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, mismos que estará a cargo de la Oficialía Mayor;

d) Mercados y comercio ambulante, mismos que serán organizados por la Secretaría del Ayuntamiento;

e) Panteones, mismo que estará a cargo de la Oficialía Mayor;

f) Rastro, área que estará a cargo de la Oficialía Mayor y será supervisada por un Médico Veterinario Zootecnista;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento, cuyo mantenimiento y cuidado estará bajo la Oficialía Mayor y la Dirección de Ecología;

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

i) Tránsito y Vialidad, coordinación que estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

j) Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,

k) Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 46.-** En cuestión de la Seguridad Pública, como lo marca la Ley, la Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La Policía Preventiva Municipal coadyuvará con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 47.-** La Seguridad Pública Municipal tendrá como objetivo procurar el bienestar y el respeto de las libertades y garantías individuales, mediante la planeación y coordinación de acciones del gobierno municipal y población para el combate a la delincuencia,

unificando esfuerzos para abatir las incidencias delictivas y la comisión de faltas administrativas con participación ciudadana.

**Artículo 48.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:

- I. Tránsito y Vialidad, cuyo objetivo principal será supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que en materia de tránsito, control vehicular y vialidad se establezcan y desarrollen en el municipio; y,
- II. Protección Civil, que tiene como objetivo proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y catástrofes, ayudándola a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitando las condiciones necesarias para su supervivencia, además, de dar respuesta de manera rápida y eficaz a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un accidente o percance.

**Artículo 49.-** Será imputable toda persona que realice, ordene, permita, o no lleve a cabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento en el capítulo, es responsable administrativo debiendo imponérsele la sanción que corresponda, conforme los lineamientos establecidos en los diversos reglamentos municipales.

**Artículo 50.-** Por infracciones al presente ordenamiento y reglamentos municipales, serán sancionadas las personas que gocen de mayoría de edad en los términos de ley al momento de cometerse la falta.

**Artículo 51.-** Tratándose de personas menores de edad no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad, debiendo en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o a su tutora o tutor para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que el menor cometa nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa, si esta procede.

**Artículo 52.-** Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo no procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 53.-** La mujer será recluida en lugar separado de los hombres.

**Artículo 54.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de setenta años, tampoco procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 55.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad física o mental a consideración del médico, se suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos los remitirá a las autoridades del sector salud que deberán intervenir a fin de que se les proporcione la ayuda asistencial que requiera.

**Artículo 56.-** Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo se le proporcionará un traductor.

**Artículo 57.-** Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas serán sancionados por las faltas que cometan salvo que encuadren en los casos de excepción previstas en este artículo, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, el Director de Seguridad Pública tomará en cuenta estas circunstancias para la aplicación de la sanción.

**Artículo 58.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. De Seguridad Pública y Tránsito;
- II. De Alumbrado Público;
- III. De Saneamiento y Agua Potable; y,
- IV. De Panteones.

**Artículo 59.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o el interés social que sea su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al contrato de concesión suscrito.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 60.-** Para los efectos del presente Bando las infracciones que ameritan sanción, y se encuentran establecidas en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, se dividen en:

- I. Infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Infracciones contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Infracciones contra la higiene y la salud pública;
- IV. Infracciones contra el medio ambiente y la ecología.
- V. Infracciones contra la propiedad; y,
- VI. Infracciones contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 61.-** Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal:

- a) Se impondrán las siguientes sanciones:
  - I. Amonestación, mediante una recomendación privada que la autoridad municipal hará por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
  - II. Multa, mediante el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá

- del importe de su jornal o salario de 1 (un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso;
- III. Arresto, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en los Separos municipales, en lugares separados de los destinados a personas detenidas con relación a la comisión de un delito;
- IV. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida;
- V. Trabajo comunitario, son aquellos que consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos propios del servicio público, que desarrollara el infractor en beneficio de instituciones públicas o de asistencia social, la cual se impondrá al infractor dependiendo de la gravedad de la infracción que califique a criterio el juzgador, no excediendo la misma de 1 (uno) jornal, tomando en cuenta que un jornal equivale a ocho horas. Sé prohíbe el trabajo comunitario que tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor;
- VI. Clausura, que es el cierre temporal o definitivo del establecimiento, inmueble o lugar, en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. Suspensión de eventos sociales o espectáculo público, que es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VIII. Cancelación de licencia o revocación de permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- IX. Destrucción de bienes, que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y,
- X. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;

b) Se impondrán las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento, que ejecutara la Autoridad Municipal, de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y,
- II. Decomiso, que será el resguardo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 62.-** Cuando con una o varias conductas del infractor sé transgredan diversos preceptos el tribunal podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previsto por el Bando de Gobierno Municipal.

**Artículo 63.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas a cada una de ellas se le aplicara la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

**Artículo 64.-** Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS SERVICIOS A LAS Y LOS VISITANTES Y TURISTAS

**Artículo 65.-** Son visitantes son todas aquellas personas que se encuentran transitoriamente en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o laborales.

**Artículo 66.-** Son Turistas, las personas que viajan desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos que contemple la Ley de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios, por la Ley General de Población.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

**Artículo 67.-** Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista y visitante una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 68.-** Los ordenamientos de la materia determinaran las normas de protección, atención y asistencia a los turistas y visitante dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que le correspondan a las autoridades federales y estatales.

**Artículo 69.-** Las autoridades municipales y principalmente el personal de seguridad y tránsito municipal, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista y el visitante con amabilidad y buen trato.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ACTIVIDAD DE PARTICULARES

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento, en materia de Administración Pública, es el responsable de elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forme parte integral del Reglamento de Licencias, Establecimientos y Comercio, y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de licencias contempladas en el ámbito territorial del municipio.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento a través de su reglamentación interna normara y regulará el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

**Artículo 72.-** Corresponde la aplicación del Reglamento de Licencias, Establecimientos y Comercio:

- I. Al Honorable Ayuntamiento;
- II. A la Presidenta Municipal;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. A la Secretaria del Honorable Ayuntamiento;
- V. Al Tesorero Municipal; y,
- VI. A la Coordinación Municipal de Protección Civil;

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento tendrá la capacidad de revocar las Licencias y Permisos, mediante acuerdos administrativo y bajo causa probada de haber incurrido en los supuestos a los que hace referencia el Reglamento correspondiente.

**Artículo 74.-** La o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de dar inicio al procedimiento de cancelación de Licencias y Permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el Reglamento correspondiente.

#### CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 75.-** Para regular las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, la expedición de

certificados y otras funciones que le sean propias, el Municipio bajo el marco de su competencia y facultades, podrá integrar los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de la actividad económica;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Padrón de Habitantes Extranjeros;
- VI. Padrón de vecinos; y,
- VII. Los demás que requiera el Municipio para cumplir con sus funciones.

Los padrones o registros anteriores, son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal, en el portal y en los lugares de mayor concurrencia del municipio y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 inciso a), fracción XIII, 64, fracción V, 180 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Mayo de 2024.

**SEGUNDO.** El presente Bando aboga el publicado 29 de abril del 2022, en la quinta sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Bando.

**CUARTO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado de Michoacán. Dado en el Salón de Cabildo, en el Municipio de Jungapeo, Michoacán, a los 26 días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL